



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



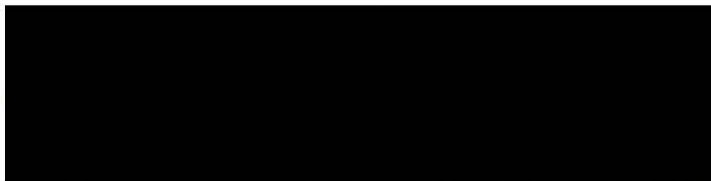
**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS**  
**CONTENCIOSOS**  
RRF/313/20/XXII  
Oficio No. SAC/032/2022/XXXI  
Hoja: 1/8

**ASUNTO:**  
**Se resuelve Recurso Administrativo de**  
**Revocación, confirmando el acto impugnado.**



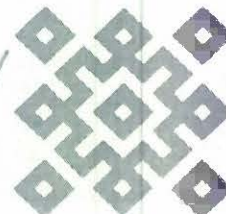
Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 21 días de enero del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 6 de agosto de 2020, firmado por el C. [REDACTED], recibido el 11 de agosto de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado en Poza Rica, Veracruz y recibido en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el día 4 de septiembre de 2020, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/313/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la multa número de crédito ME-PLUS-012075-2019 y número de control 103010192807241C24128 de fecha 2 de marzo de 2020, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta por servicios profesionales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de septiembre 2019.

**RESULTANDO**

**1.-** El 31 de octubre de 2019, emitió a la contribuyente C. [REDACTED], el Requerimiento para la Presentación de las Declaración de Impuestos Federales, con número de control 103010192807241C24128, respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta por servicios profesionales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de septiembre 2019, siendo notificado el día 14 de noviembre de igual anualidad, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, para que presentara las declaraciones antes señaladas ante el Servicio de Administración

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)

Se eliminaron 19 palabras y 3 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/313/20/XXII

Oficio No. SAC/032/2022/XXXI

Hoja: 2/8

Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

**2.-** Con motivo de que la hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso multa con número de crédito ME-PLUS-012075-2019 de fecha 2 de marzo de 2020, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el 26 de junio de igual anualidad, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de la C. [REDACTED], en carácter de "tercero" del citado contribuyente.

**3.-** Inconforme el promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples las siguientes:

*"1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la multa identificada con el número de crédito ME-PLUS-012075-2019 número de control 103010192807241C24128, emitida por la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS de DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN el día 2 de marzo de 2020.*

*2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en FORMATO DE PAGO de fecha 2 de marzo de 2020, emitido por la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, con el número de crédito ME-PLUS-012075-2019 número de control 10301019280724C24128, en el que indica el importe a pagar total por el contribuyente.*

*3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del acuse de recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales emitido a través de medios electrónicos, con los siguientes datos:*

- Tipo de declaración: Normal*
- Tipo de Periodicidad Mensual*
- Periodo de la Declaración: Septiembre*
- Fecha y hora de la presentación: 04/12/2019 18:34*
- Ejercicio: 2019*
- Medio de presentación: Internet*
- Número de Operación: 339915745*

Se eliminó 4 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: **RRF/313/20/XXII**

Oficio No. **SAC/032/2022/XXXI**

Hoja: 3/8

*4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia fotostática del recibo bancario de pago de contribuciones Federales, de BANCO BBVA BANCOMER, S.A de la ciudad de Poza Rica, Ver, en donde se consta el pago por \$958.00 (Novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n), de lo que \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) corresponden al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de fecha 16 de diciembre de 2019 y con número de operación 339915745."*

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/313/20/XXII

Oficio No. SAC/032/2022/XXXI

Hoja: 4/8

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

**III.-** La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el punto 1, conforme los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por la recurrente para dictar la presente resolución.

**III.-** La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

**IV.-** El hoy recurrente, en el agravio identificado como **ÚNICO**, argumenta medularmente lo siguiente:

**"ÚNICO...**

*...Las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que esta efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se atienda la diligencia; y en el caso que nos atiende el requerimiento número 103010192807241C24128 que dicen fue entregado el día 31 de Octubre de 2019 (**lo cual repito nunca recibí**), estaría surtiendo efecto hasta el día 14 de noviembre de 2019, y la obligación a que hace referencia como omisa, se presentó el día 14 de noviembre de 2019."*



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/313/20/XXII

Oficio No. SAC/032/2022/XXXI

Hoja: 5/8

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos, se advierte que el recurrente, se constriñe en pretender hacer valer la inexistencia o falta de notificación del Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103010192807241C24128 de fecha 31 de octubre de 2019, relativo a las declaraciones detallada en el punto número 1 del apartado de Resultandos de la presente resolución, a efecto de acreditar el supuesto cumplimiento espontáneo de obligaciones fiscales a que hace alusión el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Ante tal circunstancia, esta Autoridad Resolutora manifiesta que el promovente, efectúa un inoportuno señalamiento del desconocimiento del origen de la resolución impugnada, en virtud de que su pretensión no recae en ninguna hipótesis de las contenidas en las disposiciones fiscales vigentes, puesto que hasta el 31 de diciembre de 2013, cuando el particular negaba conocer un acto administrativo de los recurribles conforme a lo establecido en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, **dentro de los cuales además no se encuentran contemplados los Requerimientos en cuestión**, de conformidad con lo regulado por el artículo 129, del Código Fiscal de la Federación, con sus diversas reglas entre las que destacaba la contenida en la fracción II, la cual facultaba a esta Autoridad Fiscal a dar a conocer a los particulares dichos actos administrativos, cuando manifestaban a través del medio de defensa como el que se resuelve, que no les fue notificado o que dicha notificación fue ilegal, para que en un plazo de veinte días hábiles a partir del día hábil siguiente al en que se le hubiese dado a conocer, ampliaran el Recurso Administrativo de Revocación, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación; sin embargo el citado precepto legal, **ya fue derogado** mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, el cual entró en vigor el 1º de enero de 2014.

En ese sentido y a pesar de que el recurrente manifieste desconocimiento respecto al Requerimiento que da origen a la resolución impugnada en esta vía, debe decirse que no existe previsto en la Ley aplicable y vigente para la resolución al medio de defensa, ninguna mecánica que permita darle a conocer dicho acto administrativo, de ahí que una vez visto el expediente administrativo que el propio peticionario de revocación ofrece, esta Autoridad advierte que el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales que ocupa nuestra atención, fue debida y legalmente notificado, como ya quedó asentado en el punto 1 del capítulo de Resultandos de esta resolución, de ahí que resulta infundada e inoperante la manifestación vertida en el sentido de no conocer el origen de la multa combatida, resultando aplicable los siguientes criterios:

*[Handwritten marks: a star-like symbol and a signature]*



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/313/20/XXII

Oficio No. SAC/032/2022/XXXI

Hoja: 6/8

**Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)**

**Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Décima Época**

**2008226 de 3**

**Tribunales Colegiados de Circuito**

**Libro 14, Enero de 2015, Tomo II**

**Pag. 1605**

**Jurisprudencia (Común)**

}

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

**Registro: 185425**

**Novena Época**

**Instancia: Primera Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XVI, Diciembre de 2002**

**Página: 61**

**Tesis: 1a./J. 81/2002**

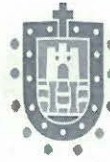
**Jurisprudencia**

**Materia: Común**

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/313/20/XXII

Oficio No. SAC/032/2022/XXXI

Hoja: 7/8

*cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.*

En ese sentido, resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado, en virtud que la imposición de la multa que lo contiene, se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no puede considerarse que existió un cumplimiento espontáneo por parte del recurrente, razón por la cual se califica de correcta la sanción controvertida ya que no se actualiza la hipótesis de excepción, debido a que ésta, precisamente, tiene como fin otorgar el beneficio de no imponer multas a los contribuyentes que de manera espontánea cumplan con sus obligaciones fiscales, excluyendo de tal beneficio a quienes ya tuvieron conocimiento de la existencia de un requerimiento en el caso específico.

Consecuentemente, se desestiman por ineficaces las manifestaciones plasmadas por el recurrente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la multa recurrida conserva su presunción de legalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la resolución con número de crédito ME-PLUS-012075-2019 y número de control 103010192807241C24128 de fecha 02 de marzo de 2020, mediante la cual se le determinó al C. [REDACTED], un crédito fiscal en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
Expediente: RRF/313/20/XXII  
Oficio No. SAC/032/2022/XXXI  
Hoja: 8/8

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p. - Expediente.  
JFSP/KSFL/KEDC